Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge de la certificación realizada el 27 de abril del año en curso, y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Matías Emanuel Ávalos,** asistido por la **Dra. Daniela Villalón, Defensora Pública Oficial Coadyuvante.**

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata.**